

**NOTA SUCINTA SOBRE CUESTIONES DE INTERÉS DE LA LEY 11/2020 DE 30  
DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021.**

**BOE 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

**INDICE**

- 1. ASPECTOS SOCIALES MÁS RELEVANTES**
- 2. ASPECTOS QUE AFECTAN AL DERECHO ADMINISTRATIVO**
- 3. ASPECTOS QUE AFECTAN A LA NORMATIVA TRIBUTARIA**
- 4. DISPOSICIONES VARIAS DE INTERÉS**

**1. ASPECTOS SOCIALES MÁS RELEVANTES**

**SALARIOS:**

- Se congela el Salario Mínimo Interprofesional (disposición adicional 6ª RDL 38/2020)
- IPREM: 18,83 € días, 564,90 € mes y 6.778,80 € año (disposición adicional 121ª)
- Retribuciones en el Sector Público: no podrán subir más del 0,9% respecto cuantías a 31/12/2019 (Art. 18. Dos).

**COTIZACIONES**

- Bases mínimas de cotización: importe SMI incrementado en un sexto (Art. 119. Uno.2)
- Bases máximas de cotización: 4.070,10 € mes (135,67 € día) (Art.119.Uno.1)
- Régimen general, contingencias comunes y horas extraordinarias: se mantienen los tipos de cotización de 2020 (Art.119.Dos).
- Disminución de siniestralidad laboral (bonus prevención): Se mantiene la suspensión de este sistema de reducción hasta la reforma de su norma reguladora en 2021 (disposición adicional 127ª).
- Trabajadores autónomos: Base mínima cotización (art.119.Cinco.10) y RETA (art.119.Cinco).

**OTROS**

- **Contratación personal de las sociedades mercantiles públicas y de las entidades públicas empresariales (disposición adicional vigésima):**

**UNO:**

- Las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales a que se refiere el artículo 18 apartado Uno de esta Ley podrán contratar nuevo personal con las limitaciones y requisitos establecidos en la presente disposición.
- Las indicadas limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de contratación de personal, funcionario o laboral, con una relación preexistente fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local en el que, respectivamente, esté incluida la correspondiente entidad pública empresarial o sociedad mercantil, así como, en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, a reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la celebración del contrato, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstas en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho a seguir percibiendo, desde la fecha de su celebración, el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento ministerial, Organismo Público, sociedad, fundación o consorcio de procedencia.
- No se podrá contratar personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, o cuando sea en los términos del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 19.Uno.3 tendrán una tasa de reposición del 110 por cien, en los mismos términos establecidos en dicho precepto, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad. En los demás casos la tasa será del 100 por cien. La determinación de la tasa de reposición se llevará a cabo siguiendo las reglas del artículo 19.

**DOS:**

- En las sociedades mercantiles y las entidades públicas empresariales estatales, la contratación indefinida o temporal de personal requerirá autorización conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función



Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Política Territorial y Función Pública. Para la contratación indefinida se requerirá, además, informe previo favorable del accionista mayoritario.

- A los efectos de obtener autorización para la contratación temporal, en el primer semestre del año las sociedades y entidades públicas empresariales deberán remitir a dichos Ministerios, a través del accionista mayoritario, o del Ministerio u Organismo Autónomo del que dependan, una relación de las necesidades previstas para el ejercicio, sin perjuicio de poder solicitar posteriormente autorización para aquellas contrataciones cuya necesidad se plantee en el curso del ejercicio.
- Las sociedades mercantiles y entidades públicas empresariales estatales deberán remitir al Ministerio de Hacienda, junto con la solicitud de informe de la masa salarial, información relativa a todo el personal temporal que ha prestado servicios en el ejercicio anterior, detallando el número de jornadas anualizadas y su coste.

**TRES:**

- Excepcionalmente, los Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Política Territorial y Función Pública, podrán autorizar, por encima de los límites anteriormente señalados, las contrataciones que resulten necesarias para dar cumplimiento a aquellos instrumentos de planificación estratégicos que sean aprobados por el accionista mayoritario y que hayan sido informados favorablemente por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos
- Empleados públicos:
    - Tasa reposición del 110% en sectores prioritarios (Art.19.Uno)
    - Tasa reposición del 100% en los demás sectores (Art.19.Uno)
    - Entidades locales con deuda financiera amortizada a 31 diciembre de ejercicio anterior: 11% de tasa en todos los sectores (Art.19.Uno)
    - Aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguros colectivos, sin superar el incremento global del 0,9% (Art.18.Tres).
    - Se recupera paga extraordinaria del mes diciembre 2012 (disposición adicional 35ª)
    - Limitaciones a la contratación de personal temporal y nombramiento de personal estatutario temporal (art. 19.Cuatro).



- Modificaciones en el Estatuto Básico Empleado Públicos en materia permisos y vacaciones (disposición final 37ª).
- Formación profesional:
  - Aplicación, gestión fondos, crédito para la formación, etc. (disposición adicional124ª.Uno, Dos, Tres y Cinco; disposición adicional125 y disposición final 36ª).
- Bonificaciones:
  - Se mantiene bonificación 50% cotización empresarial en caso de cambio puesto trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, o de enfermedad profesional (disposición adicional 123ª).
  - Bonificación del 50% en las cuotas empresariales en relación con la prolongación de la actividad de los trabajadores fijos discontinuos en los sectores del turismo, comercio y hostelería vinculados a la actividad turística (disp..adic.122ª).
- Fondo garantía salarial:
  - Se modifica ET en materia indemnizaciones asumidas por FOGASA (disposición final 36ª).

## 2. ASPECTOS QUE AFECTAN AL DERECHO ADMINISTRATIVO

Modificaciones en distintas normas de Derecho Público:

### **2.1 Ley 40/2015 de 1 de octubre, de RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO:**

- Mediante la **Disposición final 34ª** de la LPGE:
  - se añade una nueva Sección 4ª en el Capítulo III del Título II, compuesta de los artículos 108.bis a 108.sexies y con la rúbrica de “*Agencias Estatales*”;
  - se modifica la redacción de varios preceptos (84 [*composición y clasificación sector público estatal*], 86 [*medio propio y servicio técnico*], 87 [*transformación de las sociedades integrantes en el sector público*], 96, 103.1, 107.3 y Disposición adicional cuarta), tanto para ajustarla a la nueva inserción de la figura de tales agencias **como para introducir matices en el**

**régimen de los medios propios y de las entidades públicas empresariales o de las causas de disolución de los organismos públicos;**

- se elimina el artículo 106.3, sobre la exigencia de informe conjunto previo y favorable para la determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal directivo y del resto del personal de las citadas entidades públicas empresariales; y
- se añaden diversas disposiciones finales (23ª, 24ª, 25ª, 26ª y 27ª [*modifica la Ley 3/2012 de 6 de julio de medidas urgentes del mercado laboral, en relación con su disposición adicional octava, sobre “especialidades de los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público estatal”*]), relacionadas con el régimen jurídico de algunas entidades integradas del sector público estatal, como son las **empresas públicas empresariales** del CDTI, SASEMAR, ADIF, SEPES y RED.ES.

**2.2 Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (disposición final cuadragésima):**

- **Mediante la Disposición Final Cuadragésima** de la LGPE:
  - se suprime el apartado 5 del artículo 32 [*encargos de los poderes adjudicadores a medio propios personificados*];
  - se modifica la redacción de los artículos 32.2, 32.4, 33.2 [*Encargos entidades de pertenecientes al sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador a medios propios personificados*], 159.1 y 159.6 [*procedimiento abierto simplificado*]; y
  - se añade un nuevo artículo 321.6 [*Adjudicación de contratos de las entidades del sector público que no tengan carácter de poderes adjudicadores*].

**De manera sucinta, las modificaciones** versan sobre los siguientes aspectos:

- Respecto de los encargos a medios propios personificados;
  - se suprime tanto la obligación de documentar la observancia de determinados requisitos en la Memoria de las Cuentas Anuales

del ente destinatario del encargo y, por ello, ser objeto de verificación por el auditor de cuentas;

- se suprime la consecuencia derivada del incumplimiento de algunos de estos requisitos consistente en la pérdida de la condición de medio propio y la imposibilidad de seguir efectuando los encargos encomendados.
  
- En lo que respecta a la regulación del PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, **se elevan los umbrales máximos para acudir al mismo, hasta una cifra igual o inferior a 139.000 euros, en el caso de contratos de suministros y servicios.** Asimismo, y para los dos tipos de contratos mencionados, se eleva, hasta una cifra inferior a 60.000 euros, el umbral máximo que habilita a acudir a la versión sumaria de dicho procedimiento abierto simplificado.
  
- Por lo que se refiere a la adjudicación de contratos de las entidades del sector público que no tengan la condición de poderes adjudicadores [321.6. LCSP], se incluye una excepción a la aplicación de la Ley 9/2017 en determinados contratos celebrados entre dos sociedades mercantiles del sector público que carezcan de tal condición de poderes adjudicadores. La excepción requiere que se cumplan “todas y cada una de las condiciones reflejadas en el 321.6 LCSP” :
  - Que la sociedad contratante ostente de manera directa o indirecta la totalidad del capital social de la contratista o viceversa, o que una tercera sociedad, también del sector público, que tampoco tenga el carácter de poder adjudicador ostente de manera directa o indirecta la titularidad del 100 por 100 del capital social de las dos primeras.
  - Que los contratos tengan por objeto la adquisición de bienes o la prestación de servicios que sean necesarios para la realización de la actividad mercantil propia del objeto social de la entidad contratante.
  - Que los contratos no distorsionen la libre competencia en el mercado.

### **2.3 Ley 38/2008 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (disposición final 16ª).**

- Mediante la Disposición final 16ª de la LPGE, se da una nueva redacción al artículo 10.2 de aquella, referido a los órganos competentes para la concesión de subvenciones.

Asimismo, se modifica el artículo 51.2 para ampliar a 2 meses el plazo de tiempo del que dispone el órgano gestor para comunicar a la Intervención General del Estado la incoación o no de un expediente de reintegro.

Finalmente, se añade una nueva Disposición adicional vigésima séptima en la citada Ley General de Subvenciones, para concretar determinadas reglas aplicables sobre subcontratación y gastos en el caso de subvenciones a Centros Tecnológicos de ámbito estatal.

### **3. ASPECTOS QUE AFECTAN A LA NORMATIVA TRIBUTARIA.**

Modificaciones reguladas en el Título VI de la LGPE (artículos 58 y ss) :

#### **3.1.- IRPF:**

- Modificaciones en la escala general del IRPF
- Modificaciones en los tipo de gravamen del ahorro en IRPF
- Modificación de retenciones e ingresos a cuenta aplicable a los perceptores de rentas del trabajo
- Modificación de los límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social
- Prórroga de los límites excluyentes del método de estimación objetiva

#### **3.2 IMPUESTO SOCIEDADES**

- Modificación en la limitación en la deducibilidad de gastos financieros
- Modificación de la exención sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de fondos propios de entidades residentes y no residentes
- Doble imposición económica internacional (dividendos y participaciones en beneficios)

#### **3.3 IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

- Modificación art.70 Ley 37/1992 de 28 diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido
- El artículo 69 de la LPGE 2021 establece que, con efectos desde el 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida, se modifica el artículo 91.uno.1.1º LIVA, incrementando el tipo impositivo aplicable a las bebidas refrescantes, zumos y gaseosas con azúcares o

edulcorantes añadidos, **que pasan de tributar al 10 por ciento a hacerlo al 21 por ciento.**

- El artículo 70 de la LGPE 2021 establece que, con **efectos desde el 1 de enero de 2021** y vigencia indefinida, se modifica la disposición transitoria decimotercera LIVA con el fin de prorrogar para el periodo 2021 los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de agricultura, ganadería y pesca.

### 3.4 IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO

- Se modifica la escala de gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio

### 3.5 IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- Se clasifica de forma específica las actividades de comercialización de los suministros de carácter general (electricidad y gas):
- Se crea un epígrafe para las grandes superficies comerciales que no se dedican principalmente a la ropa o a la alimentación y que hasta ahora carecían de epígrafe propio. Se les da un tratamiento similar a los demás centros comerciales, dentro del Grupo 661, «Comercio mixto integrado o en grandes superficies»:
- Se añade un nuevo epígrafe en el grupo 664, de la Sección Primera de las Tarifas, para la nueva actividad de suministro de energía a vehículos eléctricos a través de puntos de recarga instalados en cualquier lugar, ya sea en la vía pública, gasolineras, garajes públicos y privados o en cualquier otro emplazamiento, con la siguiente redacción:

## 4. DISPOSICIONES VARIAS DE INTERES

### 4.1 Disposición adicional sexagésima segunda. APOYO FINANCIERO A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL SECTOR AGROALIMENTARIO.

- **Uno.** Se crea una línea de financiación destinada a favorecer la financiación de los proyectos empresariales de empresas de base tecnológica promovidos por las Pequeñas y Medianas Empresas del sector agroalimentario, con objeto de mejorar su competitividad y contribuir a la generación de empleo en dicho sector y a reforzar su sostenibilidad económica, social y medioambiental, apoyando su transformación digital, en coherencia con los objetivos de la Estrategia de Digitalización del Sector Agroalimentario y Forestal y del Medio Rural.



Para apoyar los proyectos empresariales se utilizará el préstamo participativo, instrumento financiero regulado por el artículo 20 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y modificado por la disposición adicional segunda de la Ley 10/1996, de 18 de diciembre.

- **Dos.** Para la aplicación de esta línea, la Empresa Nacional de Innovación S.M.E., S.A. (ENISA) recibirá, préstamos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previstos para esta línea de financiación. Dichos préstamos tendrán un interés del 0 % y un plazo máximo de amortización de diez años. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación regulará, mediante Convenio con ENISA, las condiciones, criterios, procedimientos y control que esta deberá establecer para la concesión de los préstamos participativos. Los préstamos participativos que otorgue ENISA a las PYMES agroalimentarias tendrán un período máximo de amortización de nueve años, sin necesidad de garantías y con dos tipos de interés diferenciados. Un tramo fijo, que sería el Euribor +3,75 % y un tramo variable que oscila en una horquilla entre el 3 y el 8 %. Éste último viene determinado por una serie de variables de la propia PYME (nivel de riesgo, rating y beneficios de la empresa), de tal forma que, a mayores beneficios de la PYME, mayor será el interés a aplicar.

#### **4.2 Disposición adicional centésima quincuagésima quinta. REDUCCIÓN DE CÁNONES A LAS EMPRESAS QUE OPERAN CON LOS MERCAS.**

- Se fomentará por la parte de representación de Mercasa en los Consejos de Administración de las sociedades gestoras de los Mercas, acuerdos que permitan, en los términos que se detallan a continuación, reducciones de cánones y/o rentas a todas las empresas que hayan sufrido un descenso en su facturación, con la consecuente disminución de ingresos, como resultado de la aplicación de las medidas adoptadas para paliar los efectos del COVID-19.
- Los acuerdos de las sociedades gestoras de los Mercas detallarán el régimen de gestión, requisitos y condiciones específicas correspondientes a las reducciones de cánones o rentas.
- En cualquier caso, la reducción del canon y/o renta será de un máximo del 50 %.
- Las reducciones tendrán carácter temporal y, en todo caso, no podrán alargarse por más de un período de doce meses de aplicación